



DECRETO

Expediente nº: 680/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación de Créditos

Asunto del Expediente: Incorporación remanentes 2026

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dispone el artículo 182.1 b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que *“No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: (...) b) los créditos que amparen compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley”*.

SEGUNDO. Por su parte, la base 15 de las bases de ejecución del presupuesto, en su apartado sexto indica que: *“con carácter general, la liquidación del presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del presupuesto en los siguientes casos:*

(...) b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior, previo informe de Intervención en el que se haga constar la existencia de remanente objeto de incorporación.”

TERCERO. Los remanentes de crédito se definen en el art. 98 RD 500/1990, según el cual, los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, integrándose por los saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y los saldos de crédito.

CUARTO. Las incorporaciones de remanentes de crédito son modificaciones presupuestarias que suponen una excepción al principio de especialidad temporal de los créditos. La existencia de dichos remanentes de crédito resulta, con carácter general, del cálculo de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y solo podrán ser incorporados una vez, debiendo consumirse en dicho ejercicio.

Además, los remanentes incorporados serán aplicables, con carácter general, a cualquier gasto. A este respecto, en la Consulta de la Intervención General de la Administración del





Estado n.º 3/93 se dice que la naturaleza económica de los gastos sólo tendrá relevancia a efectos de la incorporación de remanentes de crédito, en la medida en que incida en alguna de las condiciones que debe presidir la citada incorporación y que, en caso de no poder realizar los gastos pretendidos con cargo a los remanentes de crédito incorporables, antes de desistir de su ejecución, deberá valorarse la posibilidad de realizar los nuevos gastos acudiendo a otras figuras de modificación presupuestaria. De ello se entiende que como regla genera, si no se va a gastar la totalidad del importe correspondiente de los remanentes de crédito que han sido incorporados del ejercicio anterior, cabe la posibilidad de utilizar el mismo para gastos distintos a los que motivaron su concesión y autorización.

QUINTO. Se considerarán recursos financieros a efectos de incorporaciones de remanentes de créditos el remanente de tesorería para gastos generales.

SEXTO. La ley no establece expresamente el momento en que ha de realizarse la incorporación de remanentes, si bien puede deducirse del contexto de los distintos preceptos que la regulan. Por ello, es posible la incorporación sin haber liquidado el presupuesto en el sentido de no haber aprobado la liquidación, no sin confeccionar antes la liquidación porque se conoce su cuantía y la aprobación de la liquidación es solo un acto formal de asunción de una realidad obtenida de la contabilidad al cierre del ejercicio. Por lo tanto, la incorporación de remanentes puede realizarse en cualquier momento una vez confeccionada la liquidación y cumplido el requisito de existencia de suficientes recursos financieros para ello conforme al art. 48 RD 500/1990 (mismo sentido base 15 de ejecución del presupuesto 2026).

SÉPTIMO. Respecto al órgano competente, conforme a la Base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026, corresponde a la Alcaldía.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/263 de 2 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incorporar al presupuesto del ejercicio 2026 remanente conforme al artículo 182.1 b) TRLRHL por importe de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.374,65€) derivado de la operación nº220250008124 en la partida presupuestaria 171.625.00, mediante una modificación de crédito de incorporación de remanentes n.º 8/2026

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia y dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. Notificar la presente a la Intervención Municipal.





Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por la Secretaria General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Fargas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

